

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 177

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María; para disponer que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 4-2017, distribuye la cantidad de \$11,794,460.48 a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos. Los fondos asignados en esta Resolución provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“CRIPNP”). Esta sección del CRIPNP establece ciertas restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que no se destinen para cubrir gastos operacionales.

Tras el paso del Huracán María, el Estado se ha visto en la obligación de incurrir en una serie de gastos no contemplados en el presupuesto. Los municipios no han estado ajenos a esta situación, particularmente porque son los responsables de brindar la primera respuesta y ayuda a los ciudadanos.

Los trabajos de limpieza y recuperación representan un alto costo para las arcas municipales, las cuales ya estaban en precario ante la crisis fiscal que atraviesa la Isla. Ante esta situación, tenemos la responsabilidad de identificar soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, sin afectar los recursos limitados del gobierno estatal.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente autorizar a los municipios a los que les fueron asignados fondos por virtud de la Resolución 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de la cantidad asignada para gastos operacionales y obras relacionadas a la recuperación tras el paso del Huracán María. Del mismo modo, se dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las restricciones que establece la Sección 4050.09 del CRIPNP. Esto permitirá que tengan acceso a recursos que propiciarán su recuperación.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de los
2 incisos (10) al (57) de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento
3 (30%) de los fondos asignados en dicha Resolución para gastos operacionales y asuntos
4 relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María.

5 Sección 2.- Los municipios podrán utilizar los fondos asignados por virtud de la
6 Resolución Conjunta 4-2017, para los propósitos dispuestos en la misma y los autorizados en
7 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Los fondos utilizados por los municipios a tenor
8 con la autorización dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, no estarán sujetos
9 a las limitaciones de uso impuestas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según
10 enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

11 Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
12 privados, así como cualquier departamento, agencia, instrumentalidades o corporaciones
13 públicas del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
14 Conjunta.

1 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución
2 Conjunta fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
3 dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución Conjunta. El
4 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la
5 Resolución Conjunta que hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
7 su aprobación.